



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-075/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/VRP/339/2021, promovido por Virginia Ramírez Peralta, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, Puebla, en contra de María Fabiola Karina Pérez Popoca, en su carácter de entonces candidata a Presidenta municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por presuntos actos anticipados de campaña, por la inauguración de una casa de gestión y la publicación en la red social Facebook.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa:

Virginia Ramírez Peralta

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciado: María Fabiola Karina Pérez Popoca

Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

De lo expuesto por la parte denunciante, así como de las constancias que obran en los autos del Asunto Especial al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

I. Proceso electoral.

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte- dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Del diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Denuncia ante el IEE. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, Virginia Ramírez Peralta, en su carácter de representante



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022

propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, Puebla, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla denuncia en contra de María Fabiola Karina Pérez Popoca, en su carácter de entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla por presuntos actos anticipados de campaña, por la inauguración de una casa de gestión y la publicación en la red social Facebook.

2. **Recepción y Ejercicio de la fe pública.** Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente **SE/PES/VRP/339/2021**, y solicitó al Secretario Ejecutivo que verificara y certificara la existencia y contenido de doce enlaces de internet aportadas por la denunciante en su escrito inicial, dando cumplimiento el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante acta circunstanciada ACTA/OE-587/2021.

3. **Requerimientos.** Mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, solicitó lo siguiente

A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- Si en sus registros se encuentra la C. Virginia Ramírez Peralta como Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

- Si en sus registros se encuentra la C. María Fabiola Karina Pérez Popoca como Candidata a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal.

La cual dio cumplimiento mediante escrito identificado con la clave IEE/SE-7863/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno.

A la denunciante:

- De las pruebas identificadas como “VIDEO 1”, “VIDEO 2” y “VIDEO 3”, refiera el tiempo en el video donde se advierte que la denunciada está realizando actos que pudieran contravenir a la normatividad electoral.

4. Segundo requerimiento a la denunciante. Mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó realizar a la denunciante un segundo y último requerimiento, para que informe lo siguiente:

- De las pruebas identificadas como “VIDEO 1”, “VIDEO 2” y “VIDEO 3”, refiera el tiempo en el video donde se advierte que la denunciada está realizando actos que pudieran contravenir a la normatividad electoral.

5. Actas circunstanciadas. Mediante proveído de diez de agosto de dos mil veintiuno, y derivado del incumplimiento a los requerimientos realizados a la denunciante y toda vez que, del escrito de queja primigenio, acompaña un dispositivo de almacenamiento USB que contiene tres videos, se ordenó la verificación y certificación del contenido de dicho dispositivo, por lo que el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno se instrumentó Acta circunstanciada.

6. Ejercicio de la fe pública. Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, solicitó al Secretario Ejecutivo que verificara y certificara la existencia y contenido de tres enlaces de internet, dando cumplimiento el cinco de octubre de dos mil veintiuno mediante ACTA/OE-835/2021

7. Acta Circunstanciada. Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la verificación de las imágenes insertas en el escrito primigenio de la denuncia, por lo que el catorce de febrero de dos mil veintidós se realizó Acta circunstanciada



8. **Admisión, emplazamiento y medida cautelar.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho del Instituto Electoral del Estado determinó tener por admitida la demanda e integrar un expediente por cuerda separada para el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

9. **Resolución de las medidas cautelares.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. *Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracciones III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.*

TERCERO. *Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo TERCERO y CUARTO.*

10. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la comparecencia únicamente de la parte denunciada.

11. **Recepción en este Tribunal Electoral.** El siete de abril de dos mil veintiuno, fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente **SE/PES/VRP/339/2021** mediante oficio IEE/SE-302/2022, junto con su informe circunstanciado.

12. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El siete de abril de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la turnar a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de

verificar la debida integración de los mismos por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt

13. Debida integración. La Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en supuestos actos anticipados de campaña llevados a cabo por María Fabiola Karina Pérez Popoca, en su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022

carácter de candidata a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

SEGUNDO. HECHOS DE DENUNCIA. El denunciante establece que:

A) (...) el día 10 de marzo del año en curso la candidata antes mencionada realiza un evento que se puede observar gracias a un video colocado en la plataforma de Facebook al que podemos ingresar por medio del siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/975921969181419/videos/4303440680>

32158 Y que en lo sucesivo me referiré como el "VIDEO 1" (...)

B). El día 19 de marzo del año en curso a las 16:16 horas, la candidata María Fabiola Pérez Popoca, coloca en su perfil de Facebook un video con 1:14 minutos de duración: realiza actos de campaña fuera de los tiempos establecidos, el video contiene características que se presume tiene costos de producción como son subtítulos, edición, musicalización y animación.

El video a que se hace referencia por las características mencionadas, no se encuentra registrado ante la autoridad electoral competente por costos de producción para beneficio de su campaña. Así una vez más omite informar a la autoridad electoral una obligación a la que tiene que someterse por su carácter de candidata. El video al que hago mención se encuentra en el enlace que se encuentra a en el enlace siguiente.

<https://www.facebook.com/508887689459089/videos/8910998714>

67578 -en lo sucesivo me referiré como "VIDEO 2"

C). El pasado 31 marzo del año en curso, la hoy candidata de Morena coloca un video en su perfil de Facebook, con duración de 33.51 minutos en el cual nuevamente asisten periodistas, y simpatizantes a la que hoy es su casa de campaña y ofrece un discurso en el que realiza actos de campaña, se observa que el evento realizado fue en el jardín de la casa de campaña, se realizaron gastos como son: alquiler de carpa color blanca, se observan al menos 5 mesas rectangulares, manteles, tres canastas con pan, y 14 personas que portan cada una: playeras blancas con

un logotipo al frente superior izquierdo que consiste en un corazón con la inscripción #KPP color guinda que corresponde al actual logotipo para la campaña: además de ofrecer desayuno a los asistentes, tal como lo menciona una voz que se escucha en el minuto 33:41-33:471 "LA COMPAÑERA CARINA PEREZ POPOCA LES OFRECE UN DESAYUNO". Dichos gastos no fueron registrados ante la autoridad electoral competente como lo demostraré en las pruebas que se aportan. El video al que hago mención se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/508887689459089/videos/3725641405> 06107 Y en lo sucesivo me referiré como "VIDEO 3" (Sic)

D) En el "VIDEO 3" se puede observar a un grupo de 14 personas que se encuentran de pie detrás de la candidata, que utilizan playeras blancas con cuello, que en la parte superior izquierda contiene una figura de un corazón y las letras #KPP, dichos elementos son usados en la campaña de la candidata mencionada para hacer referencia a su persona en diferentes redes sociales, por lo que antes que la ley permitiera los actos de campaña, la candidata ya estaba posicionando su nombre y emitiendo información por redes sociales con los caracteres #KPP, siendo esto contrario a las disposiciones electorales existentes.

TERCERO. DEFENSA DEL DENUNCIADO. De autos se desprende que la denunciada manifestó:

II.1. Que de las 12 pruebas ofrecidas por la denunciante, únicamente 7 de ellas fueron certificadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, quien en términos de los artículos 2, 3 y 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Estado, es la única instancia facultada para dar fe pública de los hechos en materia electoral; por la que cualquier otra certificación que no haya sido validad por dicha instancia carece de valor probatorio dentro del presente procedimiento.

En razón de ello. me enfocaré en manifestar lo correspondiente respecto de las 7 pruebas que fueron validadas por la Oficialía



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-075/2022

Electoral a través del Acta Circunstanciada ACTA/OE-587/2021 de fecha 12 de julio del año 2021.

II.2. Que la primera de las pruebas validadas por la Oficialía Electoral consiste en la dirección electrónica: "<https://anguio7.com.mx/2021/03/10/perez-inaugura-casa-de-gestion-en-san-andres-a-favor-de-encuestas/>", sin embargo, del contenido de la nota periodística no se desprende ningún elemento que permita acreditar la actualización de un acto anticipado de campaña, toda vez que la nota habla sobre el proceso interno de postulación de candidaturas de un instituto político, así como diversas manifestaciones vertidas en uso de mi libertad de expresión.

II.3. Que la segunda prueba certificada por la Oficialía Electoral corresponde a la liga electrónica: "<https://www.parabolico.mx/2018/politica/item/2895-inaugura-morena-casa-de-gestion-en-san-andres-cholula>", sin embargo, es preciso manifestar que la nota corresponde al año 2018, por lo que no cumple con el elemento temporal, toda vez que dicho proceso electoral fue calificado por las autoridades competentes y los hechos acontecidos en dichos comicios no guardan conexidad con el pasado Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021.

En consecuencia, lo lógico sería desestimar dicha prueba, toda vez que su contenido no guarda conexidad con los elecciones del año 2021, máxime que no cubre el elemento temporal para poder acreditar un acto anticipado de campaña.

II.4. De igual forma, del contenido de la certificación de la dirección electrónica: "<https://exilo.mx/municipios/item/2838-1>", se puede corroborar que la nota periodística parafrasea lo manifestado en el evento, sin embargo, no se desprende de manera clara y precisa la expresión de un llamamiento al voto para poder acreditar con ello un acto anticipado de campaña, aunado a que de la nota periodística no se desprende que las manifestaciones correspondan directamente a mi persona. Ya que como reitero, se trata de un parafraseo utilizado por quien redacta la pieza periodística.

II.5. Ahora bien, una de las ligas electrónicas corresponde a mi red social Facebook, de la cual se procedió a la validación de la siguiente dirección electrónica:

"www.facebook.com/508887689459089/videos/891099871467578",

sin embargo, en dicha liga electrónica se aloja un video en el cual hice del conocimiento de la opinión pública mi licencia al cargo que ostentaba de Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, a fin de participar en igualdad de condiciones en el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA, sin que dicha manifestación encuadre en un supuesto acto anticipado de campaña, ya que no se cubren los elementos temporal, subjetivo y persona.

Lo anterior, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que debe colmarse para poder, en su caso, acreditar debidamente un acto anticipado de campaña, situación que en la especie no acontece ante el acto en concreto.

II.6. Asimismo, la siguiente prueba que fue certificada por la Oficialía Electoral corresponde a la dirección: www.facebook.com/508887689459089/videos/372564140506107, la cual proviene de mi red social Facebook: por ello, es necesario precisar que dicha liga electrónica remite a la sección de mis videos que han sido subidos a la citada red social.

Por lo anterior, con dicha prueba no se acredita en forma alguna ni se puede inferir la comisión de un acto anticipado de campaña, máxime que la denunciante en ningún momento manifestó a cuál de todos los videos se refería al ofrecer la dirección electrónica como prueba, generando con ello la falta de certeza e imprecisión respecto del acto o hecho denunciado.

II.7. Ahora bien, otra de las direcciones electrónicas que fue certificada por la Oficialía Electoral corresponde a la siguiente: <https://sintesis.com.mx/puebla/2021/03/31/madre-elecciones-ganar/>, sin embargo, como ha quedado manifestado, la nota periodística no señala de manera clara y precisa la expresión de un llamamiento al voto para poder acreditar con ello un acto anticipado de campaña, aunado a que de la nota periodística no se desprende que las manifestaciones correspondan directamente a mi persona,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-075/2022

por lo que se trata de un parafraseo de lo acontecido en el evento al que dieron cobertura y no propiamente a expresiones directas hechas por mi persona.

II.8. Por último, en lo referente a la dirección electrónica:

<https://mediatik.com.mx/kpp-por-un-mejor-san-andres-campana-de-apoyo-a-karina-perez-popoca/>", es necesario precisar que el acta levantada por la Oficialía Electoral certifica actos que van más allá de los que forman parte de la liga electrónica, ya que la nota únicamente corresponde a la apertura de una casa de gestión sin que haya existido un llamamiento al voto, sin embargo, en el acta de la Oficialía Electoral transcriben un video que no corresponde a dicho evento y que como bien menciona el funcionario electoral, corresponde a la hemeroteca del medio digital.

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

La controversia se suscita toda vez que la denunciante estima que se actualiza la contravención de las normas de actos anticipados de campaña, a partir de que inauguró una casa de gestión y compartió a través de su cuenta oficial de Facebook tres videos, ofreciendo como prueba doce enlaces de internet

En consecuencia, corresponde determinar la existencia de actos anticipados de campaña realizados presuntamente por María Fabiola Karina Pérez Popoca, en su carácter de entonces candidata a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

QUINTO. PRUEBAS.

En el caso, este Tribunal Electoral advierte que los medios de convicción que obran en el expediente son los siguientes:

1. Aportadas por la parte denunciante.

Del escrito inicial de denuncia se advierte que la quejosa ofreció las siguientes pruebas:

1.1 Técnicas. Consistente en los siguientes doce enlaces:

- <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-2021>.
- <https://www.facebook.com/975921969181419/videos/430344068032158>
- <https://www.angulo7.com.mx/2021/03/10/perez-inaugura-casa-de-gestion-en-sanandres-a-favor-de-encuestas/>
- <https://www.parabolica.mx/2018/politica/item/2895-inaugura-morena-casa-de-gestion-en-san-andres-cholula>
- <https://exilio.mx/municipios/item/2838-1>,
- <https://www.facebook.com/508887689459089/videos/891099871467578>
- <https://www.facebook.com/508887689459089/videos/372564140506107>
- <http://www.envivo.mx/2021/03/31/eleccion-2021-legitimara-a-morena-karina-perez-popoca/>
- <https://sintesis.com.mx/puebla/2021/03/31/madre-elecciones-ganar/>
- [https://www.comunicatedigital.com/video-soy-la-candidata-de-morena-a-laalcaldia-de-san-andres-cholula-por-mi-trabajo-karina-perez-popoca/](https://www.comunicatedigital.com/video-soy-la-candidata-de-morena-a-la-alcaldia-de-san-andres-cholula-por-mi-trabajo-karina-perez-popoca/)
- <https://mediatik.com.mx/kpp-por-un-hace-mejor-san-andres-campana-de-apoyo-a-karina-perez-popocal>,
- <https://www.facebook.com/KariPerezPopoca/photos/pcb.1481766188837896/1481765655504616>.

1.2 Técnica. Consistente en un dispositivo de almacenamiento USB que contiene tres videos.

1.3 Presuncional. En su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficia a sus intereses.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

1.4 Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la integración de la denuncia.

2. Aportadas por la denunciada.

Se hace constar que derivado del escrito mediante el cual comparece la denunciada a la audiencia de ley, no ofrece prueba alguna, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo dentro del procedimiento.

3. Diligencias realizadas por el Instituto Electoral del Estado.

3.1 Acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-587/2021.²

3.2 Acta circunstanciada de treinta de agosto de dos mil veintiuno.³

3.3 Acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.⁴

3.4 Acta circunstanciada de siete de enero de dos mil veintidós.⁵

3.5 Acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-835/2021.⁶

3.6 Acta circunstanciada de catorce de febrero de dos mil veintidós.⁷

3.7 Informe de la dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos identificado como Memorándum IEE/SE-7863/2021.

² Visible en fojas 53 a 80.

³ Visible en fojas 88 a 90.

⁴ Visible en foja 111.

⁵ Visible en fojas 113 a 118.

⁶ Visible en fojas 94 a 109.

⁷ Visible en fojas 119 a 124.

4. Valoración probatoria

Las pruebas enlistadas con en el numeral **1.1 y 1.2**, con fundamento en I dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **técnicas**, con valor presuncional.

Por cuanto a las referidas con los numerales **3.1 a 3.7** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con valor probatorio pleno.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **1.3 y 1.4**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tiene por valorada en razón de su propia y especial naturaleza.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

Derivado de lo señalado en los considerandos previos es necesario referir el marco normativo y elementos respecto de los hechos de que denuncia el denunciante, sobre los supuestos actos anticipados de campaña, por parte de María Fabiola Karina Pérez Popoca, en su entonces carácter de candidato a la presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

6.1. Marco normativo.

I. Marco normativo en torno a las reglas de campañas.

El artículo 116 inciso j) de la Constitución Federal establece que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las reglas para



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-075/2022

las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para aquellos que las infrinjan.

El numeral 3. inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que constituirán actos anticipados de campaña aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, el Código Electoral del Estado prevé que se considerará Precampaña Electoral al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección (artículo 200 Bis, incisa A, fracción I).

Asimismo, ese Código prevé que serán actos de Precampaña aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular (artículo 200 Bis, incisa A, fracción II).

Finalmente, en la parte que interesa, el Código Electoral prevé que Queda prohibido a los precandidatos realizar actos de precampaña electoral fuera del plazo establecido en esta Ley y en la normatividad interna de cada partido político (artículo 200 Bis, incisa D, fracción II).

Precisado lo anterior, se debe referir que, de la normativa aplicable, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial⁸ por

⁸ Desde el año 2019 se han incluido los elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como las emitidas en los

medio del cual ha sostenido, que para que se configuren los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos:

1. Temporal. Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y campaña electoral.

2. Personal. Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

3. Subjetivo. Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral o bien que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover a obtener la postulación a una precandidatura candidatura cargo de elección popular.

En cuanto al elemento subjetivo, existe jurisprudencia de la Sala Superior para llevar a cabo su análisis. Al respecto, el mensaje afectará el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos⁹:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente

expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2021, SUP-RAP-15/2012, SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

⁹ Al respecto, véase la jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior.



de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

6.2. Caso en concreto.

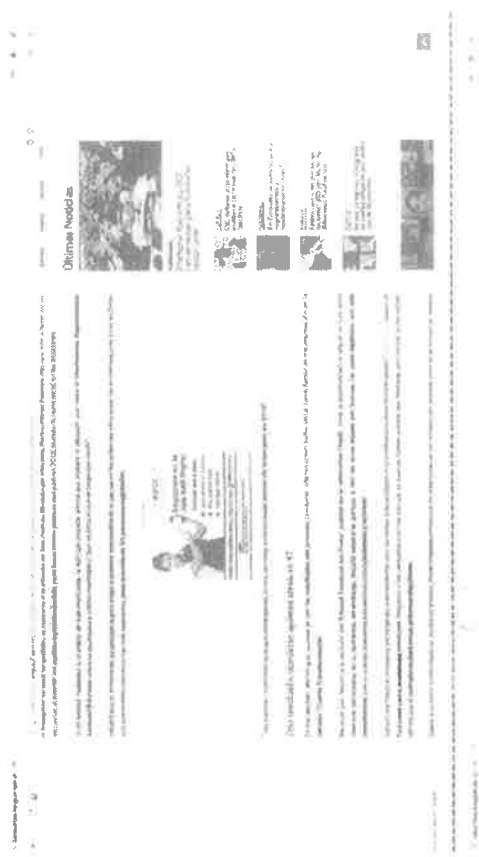
Establecido el marco normativo conforme al cual se analizarán las conductas denunciadas en este asunto, a continuación, se procederá al estudio concreto.

6.3. Hechos de la denuncia.

En el caso, tal y como se ha referido a lo largo de la presente sentencia, los hechos de la denuncia consisten en tres publicaciones realizadas presuntamente por la denunciada en la red social Facebook, mismas que se realizaron el diez de marzo, el diecinueve de marzo y el treinta uno de marzo de dos mil veintiuno, que ha dicho de la promovente actualiza, actos anticipados de campaña.

Al respecto, el personal adscrito al Instituto Electoral del Estado, realizó acta circunstanciada a fin de verificar la existencia y contenido de los doce enlaces de internet proporcionados por la denunciante, de la cual se desprende lo siguiente:

FE DE HECHOS. Siendo las trece horas con treinta minutos (13:30) del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a certificar la existencia y contenido de enlaces electrónicos. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como: 1. "<https://www.angulo7.com.mx/2021/03/10/peres-inaugura-casa-de-gestion-en-san-andres-a-favor-de-encuestas/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes: icono en la parte superior de color naranja con azul y de fondo blanco en su interior el icono de "@", seguido por letras y el número "7", formando la palabra "ángulo 7", seguido del lado derecho los iconos de figura, cuadrado, triángulo, siueta de ave, cuadrado color rojo con la letra "P", cuadrado color azul con la símbolo de teléfono, cuadrado color azul con la palabra "encuestas" y la publicidad del sitio web, se observa una imagen del lado derecho, imágenes y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022

textos donde se percibe los textos siguientes: "últimas noticias" con el título de Puebla, Nacional, Puebla, Puebla.

Debajo de lo antes descrito se observa cuadrado azul con letra "f", cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color rojo con la letra "P", cuadrado color verde con símbolo de teléfono, cuadrado color azul con la palabra "IN", así también la una parte "Add and comment.." con un recuadro de una silueta humana.

Siguiendo con la descripción al centro se puede observar el título de la nota: "Karina Pérez inaugura casa de gestión en San Andrés; a favor de encuestas" realizada por "Guadalupe de la Rosa Priego/ 10 de marzo, 2021".

Al centro se encuentra la imagen donde se puede observar de manera completa a dos sujetos, el masculino de camisa a cuadros, cabello negro y tez apisonada y junto a él una persona del sexo femenino con micrófono en mano, de chamarra guinda, de cabello ondulado color negro, ambos con cubre bocas

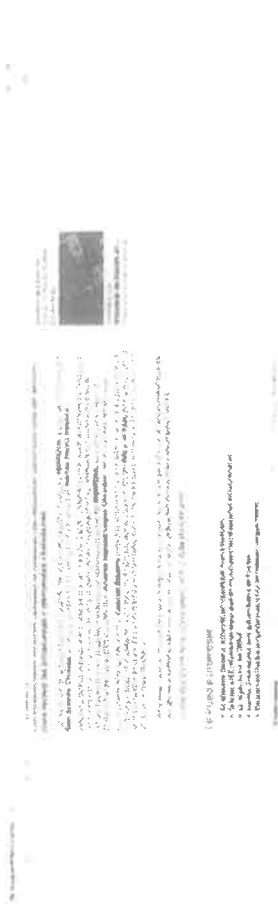
Continuando con la diligencia se procede a transcribir el texto que se desprende de la nota correspondiente al enlace antes mencionado: "Al inaugurar su casa de gestión, la aspirante a la alcaldía de San Andrés Cholula por Morena, Karina Pérez Popoca, dijo que está a favor de las encuestas al interior del partido lopezobradorista, pues fue el mismo proceso que pasó en 2018, cuando lo representó en las elecciones. En el evento realizado la mañana de este miércoles, la edil con licencia afirmó que acatará la decisión que tome el Movimiento Regeneración Nacional (Morena) sobre la candidatura a dicho municipio y "que se mida lo que se tenga que medir. Reiteró que el proceso de las encuestas para elegir a quienes representarán al partido en las próximas elecciones fue el mismo que se vivió en 2018, solo que en este momento hay más aspirantes, pues son más de 14 personas registradas. "Voy a acatar la decisión de lo que corresponda, lo viví, no estoy viviendo nada distinto de lo que pasó en 2018". Tras resultado, quedarán quienes crean en 4T. En ese sentido, afirmó que, cuando se den los resultados del proceso, quedarán quienes crean lucha social como factor de transformación de la llamada "Cuarta Transformación". Recordó que debido a la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tepjif), tenía la oportunidad de seguir en funciones mientras participaba en la contienda, sin embargo, decidió separarse porque, si bien las cosas legales son buenas, las cosas legales son más importantes, y es su trabajo acercarse a los vecinos como ciudadanos y no como políticos. Señaló que hasta el momento no ha tenido acercamientos con los demás precandidatos a la candidatura, pues hasta el pasado 8 de marzo seguía en

funciones como presidenta municipal. Respecto a las campañas que han iniciado de quienes llaman a votar por Morena, pero no por la reelección, afirmó que el sufragio se dará en las próximas elecciones. Sobre si ya tiene conformado su equipo de trabajo, Pérez Popoca señaló que es respetuosa de los tiempos del proceso interno, al tiempo de señalar que la nueva casa de gestión, ubicada en la 3 Poniente número 301 de dicho municipio, tiene la finalidad de que los habitantes conozcan el espacio al que acudir para solicitar información."

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 2.
"https://www.parabolica.mx/2018/politica/item/2895-inaugura-morena-casa-de-gestion-en-san-andres-cholula" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:

parabólica.mx
periodismo en red 2.0

Inaugura MORENA casa de gestión
en San Andrés Cholula



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes:
En la parte superior se aprecian las letras en color negro del nombre del sitio web "parabólica" seguido con un número "2" en color rojo, seguido con el título de la nota "Inaugura MORENA casa de gestión en San Andrés Cholula". Abajo del título los iconos de figura rectangular, de las siguientes características: "P", rectángulo color gris con símbolo de carta, rectángulo color verde con la silueta de compartir se observa una imagen del lado derecho imágenes y textos donde se percibe los textos siguientes: "últimas noticias" con el título de Puebla, Nacional, Puebla, Puebla.

En la parte inferior se ponen notas informativas del sitio, del texto se observa cuadrado azul con letra "P", cuadrado color azul con silueta de ave, así también la parte "agregar comentario..." con un recuadro de una silueta humana. ---

Continuando con la diligencia se procede a transcribir el texto que se desprende de la nota: "Las instalaciones tendrán también la finalidad de funcionar como una casa de gestión para recibir las propuestas y demandas ciudadanas. Para coordinar la operación del cuidado del voto y las casillas, inauguró MORENA la casa de campaña en San Andrés Cholula, además de las instalaciones, ubicadas a un lado del Zócalo sanandresano, donde se realizó la finalización de funcionar como una casa de gestión para recibir las propuestas y demandas ciudadanas para el proyecto alternativo de gobierno de los candidatos estatales de MORENA, así como para recibir la información de los

candidato presidencial, Andrés Manuel López Obrador, señaló la también activista. Por su parte el dirigente estatal, Gabriel Biestro señaló la importancia de cuidar el voto al augurar a nivel federal y estatal el intento de una elección de Estado por los gobiernos del PRI y el PAN, por lo que señaló la importancia de la unidad en el partido y la cercanía con la sociedad para vigilar que la jornada electoral se dé sin irregularidades".

"#Puebla | Karina Pérez Popoca asegura que la nueva casa de gestión en #SanAndrésCholula de @MorenaEnPuebla buscará cuidar el voto @Biestro pic.twitter.com/DypXC1pJ53, Parabólica en Red? (@ParabolicaMx) 3 de abril de 2018".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 3. "https://edito.mx/municipios/item/2838-1" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes: en la parte superior izquierda se aprecian las letras en color blanco con fondo naranja y en gris del nombre del sitio web *"Exilio"* seguido con publicidad. En el encabezado las distintas secciones del sitio, en la de municipios se encuentra con el título de la nota *"Pérez Popoca inaugura casa de campaña"*. Con la fecha *"10 de marzo de 2021 21:02"*, icono de estrella *"Fuente: Exilio"*. Abajo del título la imagen de un evento y al frente se encuentra una persona de sexo femenino de compleción robusta, cabello negro ondulado, con camisa blanca, pantalón negro y chaleco guinda sosteniendo un micrófono. -----

Continuando con la diligencia se procede a transcribir el texto que se desprende de la nota correspondiente al enlace antes mencionado: *"La alcaldesa con licencia busca la reelección; se dice en favor de las encuestas para definir a los candidatos. Karina Pérez Popoca, presidenta municipal de San Andrés Cholula, inició a su precampaña en busca de la reelección en la alcaldía por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). La alcaldesa con licencia inauguró su casa de campaña en la 3 Poniente, donde expresó ¿que está a favor de las encuestas al interior del partido lopezobradorista, pues fue el mismo proceso que pasó en 2018, cuando lo representó en las elecciones?"* *"Pérez Popoca destacó que el hecho de que haya pedido licencia a su cargo genera piso parejo para todos los precandidatos de ese instituto político."* *"Yo no tengo ningún problema con ninguno de los aspirantes de mi partido, pero el mismo cargo, aún no existe ningún acercamiento, pero no me cierra a que*

llegue a suceder. Pero lo único que pido es que exista respeto, tolerancia y dialogo. "Cuando dicen sufragio efectivo y Morena no reelección, hay que decirlo con todas sus palabras, el sufragio se va a dar y se va a dar, porque la posibilidad de todos los perfiles políticos que en su momento participa en el propio proceso al interior de nuestro instituto político", dijo. Pérez Popoca recordó que hasta el momento suman 14 aspirantes interesados en competir por la alcaldía; "esa posibilidad que da la democracia, de poder decidir, el respeto, el amor a lo que se hace y a lo que he caminado desde el 2018 al 2021. Yo no cambié, yo aprendí y en la posibilidad que la vida me dio de ser funcionaria pública, para todos y no solamente para unos cuantos", agregó. Insistió en que la "guerra sucia" aparentemente interna pasará, pues el 25 de marzo se definirá quien es el abanderado de Morena. "Aseguré que no está confrontada con nadie y su finalidad es que San Andrés Cholula pueda seguir siendo territorio de Morena y siga llevándose a cabo el proyecto de la Cuarta Transformación." -----

En la parte inferior se observan los derechos del sitio así como nuevamente su logotipo en letras blancas con fondo naranja y negro. -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: **4. "https://www.facebook.com/508887689459089/videos/891099871467578"** en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:-----



En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los siguientes:
Icono circular azul y de fondo blanco en su interior la letra "f" de Facebook,
"Buscar en Facebook", icono de inicio, icono video, icono de configuración, icono de ayuda,

en su interior tiene un triángulo color blanco, icono de tienda, icono circular con en vivo, música, icono circular gris con silueta color blanco, "Off", icono circular con el signo de más en su interior, icono circular gris con una figura circular en color negro en su interior, icono circular gris con una figura campana color negro en su interior, icono circular gris con una figura triangular color negro en su interior, icono circular con imagen cuadrada en negro "inicio", icono circular con fondo negro y silueta nota musical "música", icono circular con figura fondo negra cuadrada "Programas" icono circular con imagen figura estandarte en negro "videos guardados", texto "tu lista", icono circular en azul con triángulo fondo blanco "últimos videos".

A continuación, se pueden apreciar un video con duración de un minuto con catorce segundos (01:14) en el cual un persona de género femenino de saco rosa obscuro y cámara blanca, da un mensaje y dice textualmente: "Como saben está por definirse la designación por la candidatura por el instituto político de morena, un instituto que dio a la posibilidad de crear la cuarta transformación en San Andrés Choluta, invito, exhorto a todos los militantes, simpatizantes, aspirantes, a seguir sumando todas estas voluntades para que se siga dando éste gran cambio en nuestro municipio. Es un momento de solidaridad, es un momento de empatía, de construir con nuestros hechos y no con nuestros dichos ésta cuarta transformación. Por eso en este gran cúmulo de sucesos de un movimiento partido que dio esta posibilidad, todos debemos seguir aportando por amor a San Andrés Choluta, que sea el interés de la colectividad el que permee por encima de la individualidad. Por eso decidí separarme del cargo que ostentaba hasta hace unos días para generar esas condiciones entre los hombres y las mujeres que desean hoy representar orgullosamente al partido Morena en San Andrés Choluta, porque por amor a San Andrés, claro que podemos seguir soñando que esto se puede hacer realidad."

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 5.
"https://www.facebook.com/508887689459089/videos/372564140506107" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022

En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los textos siguientes: En atención a la imagen antes expuesta se aprecia los números y textos siguientes: icono circular azul y en su interior tiene la letra "f" con letra de color blanco, icono de lupa, icono de casa, icono diverso, icono diverso, icono rectangular en su interior tiene un triángulo color blanco, icono circular con diversas figuras en su interior de color gris oscuro, icono circular gris con una silueta color blanco en su interior, "Off", icono circular color gris claro y en su interior tiene el símbolo más, icono circular gris claro con una figura circular en color negro en su interior, icono circular gris claro con una figura de campana color negro en su interior y el número "1" en color blanco dentro de un círculo rojo, icono circular gris claro con una figura triangular color negro en su interior.

Debajo de lo antes descrito del lado izquierdo de la imagen se aprecia los textos siguientes: "Watch", icono circular gris claro con una figura de engrane en su interior de color negro, icono de lupa, "Buscar videos", se aprecian cinco iconos diversos y al lado derecho de estos se observan los textos siguientes: "Inicio", "En vivo", "Música", "Programas", "Videos guardados". E inmediatamente debajo de lo anteriormente descrito se observa los textos siguientes: "Tu lista", icono circular color azul con una figura triangular en su interior de color blanco, "Últimos videos".

Instituto Electoral del Estado

A continuación, se pueden apreciar un video con duración de treinta y tres minutos con cincuenta y uno segundos (00:33:51) en el cual se encuentran varias personas de ambos géneros femenino y masculino, usando camisas de color blanco, con cubrebocas color blanco, resaltando una persona de género femenino en el centro de la imagen que viste un abrigo de color rosa, con camisa color blanco, es de tez apiñonada y tiene el cabello de color negro, todos se encuentran sentados alrededor de una mesa de mantel blanco con manteles color rojo oscuro, se encuentran en un espacio abierto y hay una carpa de color blanco.

Habiéndose verificado la existencia y contenido solicitado respecto del enlace qué nos ocupa, se hace constar que en este momento se encontró disponible un material audiovisual que se procede a adjuntaren un medio óptico de almacenamiento (disco compacto) para ser revisado exhaustiva y pormenorizadamente por el solicitante. Cabe hacer mención que el formato del mencionado material audiovisual es un "archivo mp4(.mp4)" y cuenta con un tamaño de 110MB (116,369,408 bytes), mismo que se agrega a la presente acta con el nombre: ANEXO 1_1, agregado al ANEXO ÚNICO.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 6. "https://www.en-vivo.mx/2021/03/31/eleccion-2021-legitimara-a-morena-karina-perez-popoca/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:---

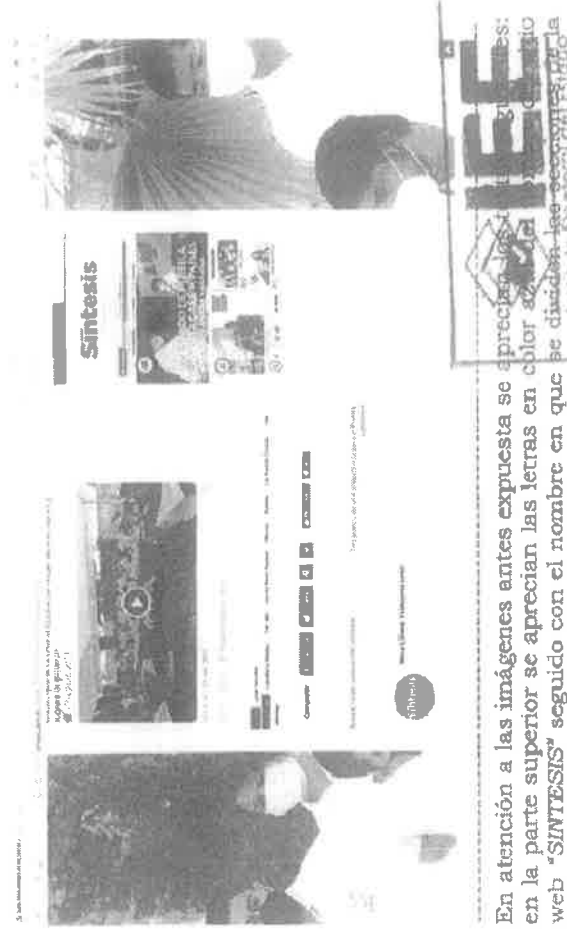
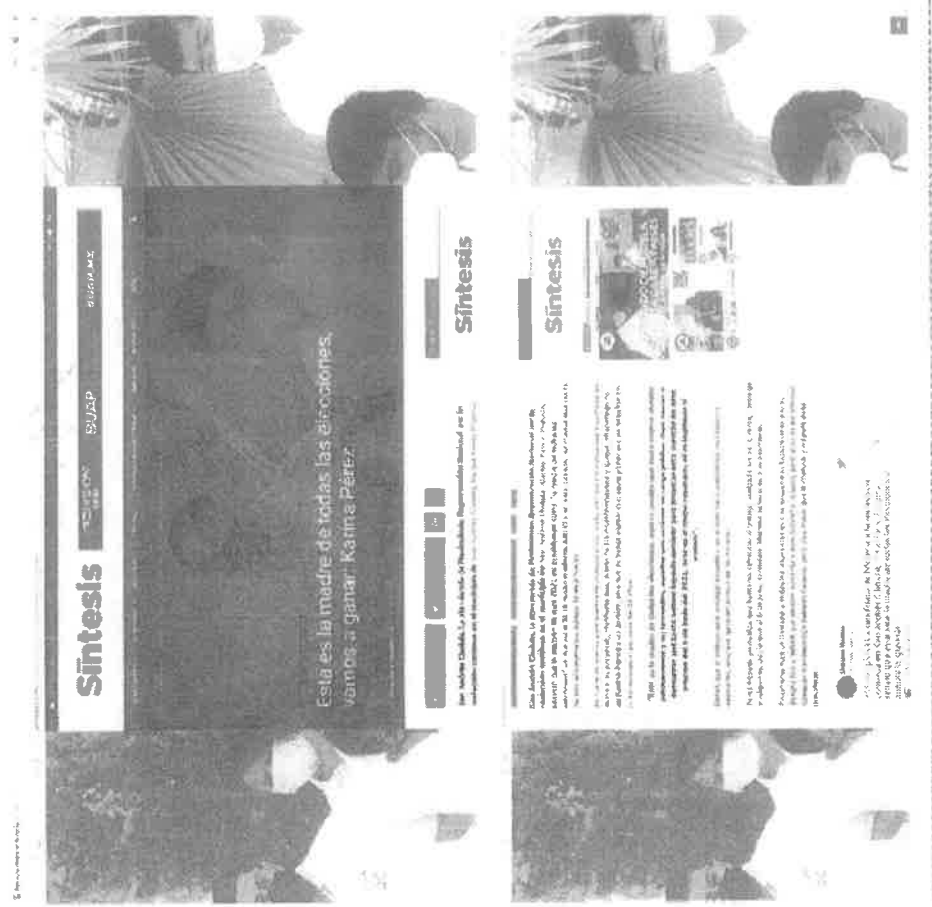


En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes:

en la parte superior se aprecian las letras en color negro con fondo blanco y un triángulo de colores que es el logotipo de la página del nombre del sitio web “En Vivo Mx” seguido con publicidad. Cabe mencionar que la página se buscó en varios navegadores y se encontraba la leyenda: “No se encontró la página”. En el encabezado las distintas secciones del sitio.

Así mismo, en la parte derecha de la imagen, se aprecia la sección de noticias de la página con la leyenda “elecciones 2021”.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace electrónico: [“https://www.sintesis.com.mx/puebla/2021/03/31/madre-elecciones-ganar/”](https://www.sintesis.com.mx/puebla/2021/03/31/madre-elecciones-ganar/) en la barra de búsqueda y al dar “enter”, se observa lo siguiente:



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los siguientes: en la parte superior se aprecian las letras en color negro con fondo blanco y un triángulo de colores que es el logotipo de la página del nombre del sitio web “Sintesis” seguido con el nombre en que se diseñan las secciones del sitio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022

página, seguido con el título de la nota *"Esta es la madre de todas las elecciones, vamos a ganar: Karina Pérez"*. Abajo del título los iconos de figura rectangular, de las siguientes características: cuadrado azul con letra "f", cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color rojo con la letra "P", cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color rojo con la letra "P", cuadrado color naranja con la silueta de "G+" y textos donde se percibe los textos siguientes: *"últimas noticias"* con el nombre de quien redactó la nota y la fecha.

En la parte derecha se observa un recuadro de hemeroteca digital. -----

En la parte inferior se observan los derechos del sitio, cuadrado azul con letra "f", cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color rojo con la letra "P", cuadrado color naranja con la silueta de "G+" una imagen del twitter del sitio web donde se observan a varias personas de playera blanca con cubre bocas y al centro a una mujer de blusa blanca y saco color naranja con micrófono en mano.-----

Continuando con la diligencia se procede a transcribir el texto que se desprende de la nota: *"San Andrés Cholula. La abanderada de Movimiento Regeneración Nacional por la reelección continúa en el municipio de San Andrés Cholula, Karina Pérez Popoca, aseveró que la elección de este 2021 es considerada como "la madre de todas las elecciones" ya que en el 2018 tenían el efecto AMLO y en esta ocasión, se medirá que tanto ha sido el crecimiento político de esta fuerza"*.-----

"En rueda de prensa ante medios de comunicación, invitó a todos los aspirantes a sumarse en torno a su proyecto, manifestó que, si bien habrá inconformidades y quejas, el enemigo no es Karina Pérez o un partido, sino que se busca acabar con aquel poder que se enquistó en la demarcación, por más de 23 años". "Esta es la madre de todas las elecciones, aquí se medirá qué tanto hemos crecido políticamente y en formación, aquellos que tuvimos un cargo público. Aquí vamos a demostrar qué tanto hemos logrado sembrar para levantar esta cosecha en este proceso del 6 de junio del 2021, este es el mejor resultado, el de legitimar el trabajo".-----

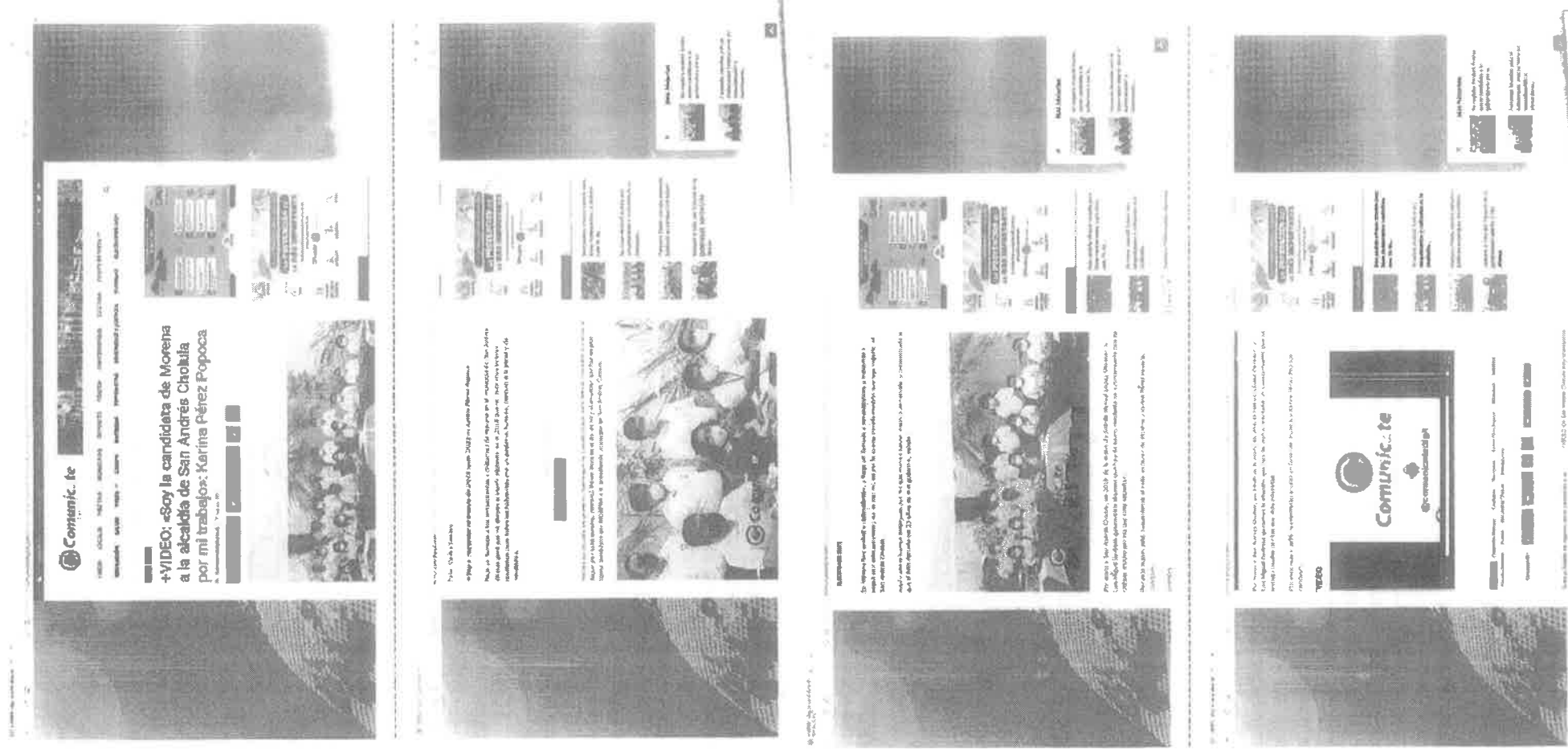
"Señaló que el trabajo es la principal apuesta y en el caso de la presidencia municipal no apostarán, sino que ganarán porque es de Morena. Pérez Popoca puntualizó que buscarán refrendar el trabajo realizado sin ver colores, ideología y religiones, por lo que el 6 de junio consideró Morena se levantará airosamente".-----

"Finalmente hizo un llamado a todos los aspirantes que se encuentran

inconformes por su designación y señaló que podrán sumarse a este proyecto político, pero quienes emprendan cualquier manifestación deberán hacerlo, pero sólo indicó que la mesura y respeto debe prevalecer".-----

Siguiendo con la diligencia se observa un icono de color azul con el número "29" en su interior, *"Sintesis Puebla"*, *"@stntesisweb"*, *"#Municipios I La candidata de Morena a la reelección continúa en San Andrés Cholula, @KariPerezPopoca, señaló que esta será la madre de todas las elecciones y augura la ganarán"*, icono de cámara, *"@reporpue11"*, se describe una imagen donde aparece un grupo de personas de ambos géneros femenino y masculino, las cuales están sentadas en una mesa con mantel blanco y varios en color rojo, están vistiendo camisas de color blanco y cubrebocas de color blanco, se observa que se encuentran en un espacio abierto, bajo una carpa de color blanco. Así como un icono circular de color azul y con un triángulo de color blanco en su interior, *"3:53 p. m. 31 mar. 2021"*, posteriormente se observan varios iconos, "1", "2". Y textos diversos -----

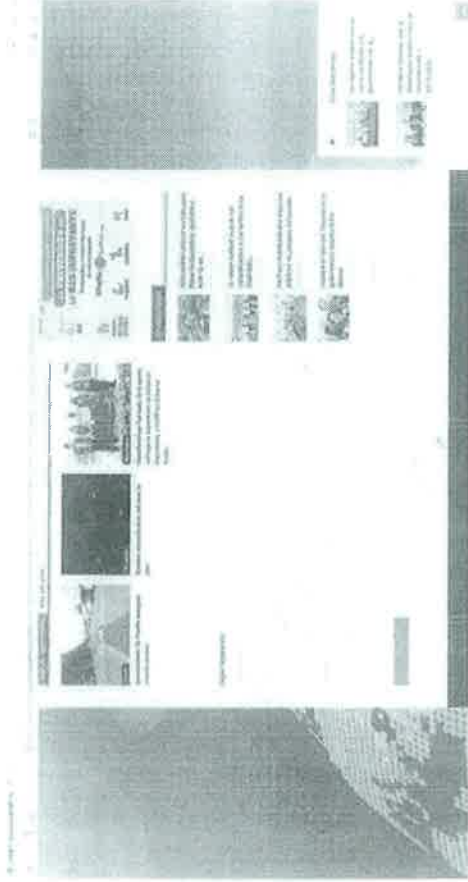
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: **8.** *"<https://www.comunicatedigital.com/video-soy-la-candidata-de-morena-a-la-alcaldia-de-san-andres-cholula-por-mi-trabajo-karina-perez-popoca/>"* en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:---





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-075/2022



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes: en la parte superior se aprecian las letras en color azul del nombre del sitio web “comunicate *digita.com*” seguido con el nombre en que se dividen las secciones de la página, seguido con el título de la nota “*VIDEO: Soy la candidata de Morena a la alcaldía de San Andrés Cholula por mi trabajo: Karina Pérez Popoca*”. Abajo del título los iconos de figura rectangular, de las siguientes características: cuadrado azul con letra “f”, cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color naranja con la silueta de “G+” y textos donde se percibe los textos siguientes: “*últimas noticias*” con el nombre de quien redactó la nota y la fecha

En la parte derecha se observa un recuadro de hemeroteca digital.

Durante la redacción de la nota se observan tres imágenes, en orden descendente, la primera imagen se observan quince personas, siete de sexo masculino y ocho de sexo femenino, en la segunda imagen siete personas: cinco de sexo masculino y dos de sexo femenino, y la tercera catorce personas: siete de sexo femenino y siete de sexo masculino. En todas solo una persona del sexo femenino trae camisa blanca y saco naranja, y las demás de playera tipo polo blanca, todos con cubre bocas.

En la parte inferior se observa un video de duración de un minuto con treinta y cinco segundos (1.35) en el cual se extrae lo siguiente: “*tenemos que recorrer de vuelta, lo han marcado por lo político, pero también va marcado como un referente que es por amor a San Andrés, por amor a San Andrés en el 2018 se hizo el compromiso posible, de la mano del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en su momento al frente del gobierno municipal me fortaleció de la mano del gobernador del estado de Puebla Don Miguel Barbosa, a quien aprendí que en el ejercicio de los momentos difíciles la templeza era nuestra mayor fortaleza para sacar adelante las adversidades que se nos presentaron, hoy como ciudadana vuelvo a retomar los principios del hombre que a través de la lucha social me enseñó que es más importante anteponer la colectividad que la particularidad, que me enseñó, que la lucha social es un motor de transformación para mover y mover los cambios de la humanidad, del gobernador tomo la sabiduría y los consejos, y la fortaleza, que han hecho de ésta mujer hoy candidata, la mayor fuerza en el municipio de san Andrés Cholula, construido no por el poder, por el poder, ni el ego por el ego, si no por el amor a San Andrés, con ese mismo amor, con esa misma entereza, hoy saldré nuevamente a recorrer las calles, a legitimar lo que se ha dado de manera legal, que es la candidatura y a legitimar a través de las opiniones de los ciudadanos su sentir, que esas semillas de fe, esperanzas y amor que se sembraron éstos años, regresemos para no pisar cargos y espaldas*”.

También al inferior se observan los derechos del sitio, cuadrado azul con letra “f”, cuadrado color azul con silueta de ave, cuadrado color rojo con la letra “p”, cuadrado color naranja con la silueta de “G+” una imagen del twitter del sitio web.

"Vistos: 458", "Comunicatedigital.com / Martín Gutiérrez", "Foto: Carlos Seoane", "Voy a reafirmar el triunfo de 2018 este 2021: Karina Pérez Popoca", "Hago un llamado a los simpatizantes y militantes de Morena en el municipio de San Andrés Cholula para que no olviden el triunfo obtenido en el 2018 que ha dado muy buenos resultados para todos los habitantes con un gobierno humano, cercano a la gente y de resultados.", icono publicitario, "Hemos construido un gobierno fuerte que ha transformado para bien al municipio y vamos a seguir por este camino, remarco Pérez Popoca el día de hoy al enterarse que fue elegida como candidata por MORENA a la presidencia municipal de San Andrés Cholula.", "En Morena hay unidad y reconciliación. Llegó el momento a simpatizantes y militantes a seguir por este proyecto; así como a la cuarta transformación que siga vigente en San Andrés Cholula.", "Karina Pérez Popoca hemos trabajado por los que menos tienen. Hemos construido y fortalecido lo que

que el PAN demolió en 23 años de mal gobierno, señaló.", "Por amor a San Andrés Cholula, en 2018 de la mano de Andrés Manuel López Obrador y Luis Miguel Barbosa ganamos la elección que hoy da como resultado un ayuntamiento que ha trabajado mucho por los que más necesitan.", "Por esta razón, pidió nuevamente el voto en favor de Morena y Karina Pérez Popoca, concluyó.", "Video", debajo de la imagen del video se aprecian distintos textos e iconos.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 9. "<https://www.mediatik.com.mx/kpp-popoca-un-mejor-san-andres-campana-de-apoyo-a-karina-perez-popoca/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



En atención a las imágenes antes expuesta se aprecian los textos siguientes: en la parte superior se aprecian las letras "MK" en color azul con fondo blanco y la letra "K" en color naranja que es el logotipo de la página del nombre del sitio web "mediatik" seguido con publicidad. Cabe mencionar que la página se buscó en varios navegadores y se encontraba la leyenda: "No se encontró la página y en la página la leyenda Ups... Error 404. Lo sentimos, pero la página que busca no existe". En el encabezado las distintas secciones de la página como sección de publicidad.

Así mismo, en la parte inferior de la imagen, se aprecia la sección de noticias

de la página con la leyenda "nuestras últimas entradas".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 10. "<https://www.facebook.com/KarIPerezPopoca/photos/pch.1481766188837896/1481765655504616/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

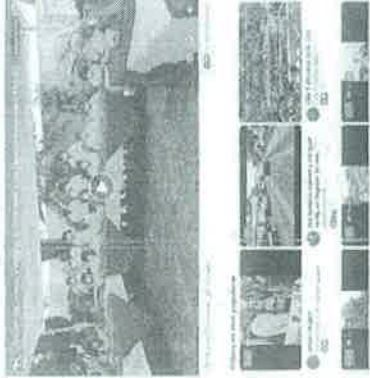
TEEP-AE-075/2022

En atención a la imagen antes expuesta se aprecia los números y textos siguientes: icono circular azul y en su interior tiene la letra "f" con letra de color blanco, icono de lupa, "Buscar en Facebook", icono de casa, icono diverso, icono diverso, icono rectangular en su interior tiene un triángulo color gris oscuro, icono circular con diversas figuras en su interior de color gris oscuro, icono circular gris con una silueta color blanco en su interior, "Of", icono circular con el símbolo de más en su interior, icono circular gris claro con una figura circular en color negro en su interior, icono circular gris claro con una figura de campana color negro en su interior, icono circular gris claro con una figura triangular color negro en su interior.

Continuando con la diligencia se aprecia, un icono diverso, la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento" mencionando que se buscó la página en varios navegadores con el mismo resultado.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web

el siguiente enlace electrónico: 11. "https://www.facebook.com/975921969181419/videos/430344068032158" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta se aprecia los números y textos siguientes: icono circular azul y en su interior tiene la letra "f" con letra de color blanco, icono de lupa, "Buscar en Facebook", icono de casa, icono diverso, icono diverso, icono rectangular en su interior tiene un triángulo color gris oscuro, icono circular con diversas figuras en su interior de color gris oscuro, icono circular gris con una silueta color blanco en su interior, "Of", icono circular con el símbolo de más en su interior, icono circular gris claro con una figura circular en color negro en su interior, icono circular gris claro con una figura de campana color negro en su interior con el número "1" en color blanco dentro de un círculo color rojo, icono circular gris claro con una figura triangular color negro en su interior.

Debajo de lo antes descrito del lado izquierdo de la imagen se aprecia los textos siguientes: "Watch", icono circular gris claro con una figura de engrane en su interior de color negro, icono de lupa, "Buscar videos", se aprecian como iconos diversos y al lado derecho de estos se observan los textos siguientes: "Inicio", "En vivo", "Música", "Programas", "Videos", "Guardados". E inmediatamente debajo de lo anteriormente descrito se observan los textos siguientes: "Tu lista", icono circular color azul con una figura triangular en su

interior de color blanco, "Últimos videos". -----

A continuación, se pueden apreciar un video con duración de diecinueve minutos con veinticinco segundos (00:19:25) en el cual se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros femenino y masculino de los cuales se encuentran de pie y otros permanecen sentados, alrededor de una mesa de manteles blancos con manteles rojos, se encuentran en un espacio abierto debajo de una carpa de color blanco, resaltando una persona de género masculino que se encuentra de pie con ambas manos al frente a la altura de la cintura, usa camisa a cuadros de color rojo, con blanco, es de tez morena y tiene el cabello color negro, después hay una persona de género femenino que se encuentra de pie sosteniendo un micrófono, es de tez apañonada y tiene el cabello de color negro, por último se puede apreciar a una persona de género femenino de pie, con ambas manos a los costados, tiene una camisa de manga larga de color blanco, usa cubrebocas color blanco y tiene puesto un chaleco color rojo oscuro, es de tez apañonada y tiene el cabello de color negro. -----

Habiéndose verificado la existencia y contenido solicitado respecto del enlace que nos ocupa, se hace constar que en este momento se encontró disponible un material audiovisual que se procede a adjuntar en un medio óptico de almacenamiento (disco compacto) para ser revisado exhaustiva y pormenorizadamente por el solicitante. Cabe hacer mención que el formato del mencionado material audiovisual es un "archivo mp4 (.mp4)" y cuenta con un tamaño de 79.5 MB (83,384,320 bytes) mismo que se agrega a la presente acta, con el nombre: ANEXO 1_2, agregado al ANEXO ÚNICO -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: 12.
 "https://www.fiscalteccion.ine.mx/web/portals/f/proceso-electoral/2021/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----

Cabe mencionar que la página se buscó en varios navegadores y se encontraba la leyenda: "Hmn. Estamos teniendo problemas para encontrar ese sitio. No podemos conectarnos al servidor en www.fiscalizacion.ine.mx. Si esa dirección está correcta, aquí hay tres cosas que puedes probar: Vuelve a intentarlo más tarde, revisa tu conexión de red, si estás conectado pero detrás de un firewall, revisa que Firefox tenga permiso para acceder a la Web." -----

Fin de lo percibido. -----

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que es **INEXISTENTE** la conducta denunciada, toda vez que analizando el acta circunstanciada identificada como **ACTA/OE-587/2021** mediante la cual se certificó la existencia y contenido de doce enlaces electrónicos, se advierte que no se desprenden actos anticipados de campaña al no acreditarse los elementos señalados por la Sala Superior.

En principio, cabe recordar que los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del



candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Fijado lo anterior, este Tribunal procederá al análisis de los elementos previamente establecidos para el caso en concreto, ello retomando el marco jurídico establecido en el presente fallo.

Ahora bien en atención a los enlaces **1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9**, denunciados, podemos advertir que siete de estos corresponden a notas periodísticas, en las cuales si bien se da a conocer que se abrió una “casa de gestión” perteneciente al partido político Morena, lo cierto es que de dichas notas no es posible advertir que exista un llamamiento al voto, en favor o en contra de algún partido político o coalición, o en favor de la denunciada, por lo que dichas notas periodísticas encuadran en el ejercicio a la libertad de expresión, y toda manifestación es atribuible a quien redacta la nota, por lo que al observar que dichas notas no son de autoría de la denunciada estas no constituyen actos anticipados de la misma.

Por lo que respecta a los enlaces **4, 5, y 11**, podemos advertir que estos consisten en tres publicaciones en la red social Facebook, consistentes en tres videos en los cuales podemos advertir dos ruedas de prensas, las cuales dan a conocer la apertura de una “casa de gestión” del partido político Morena, de dichos videos no es posible advertir que se realice un llamamiento al voto en favor o en contra de algún partido político, candidato o coalición, si no lo único perceptible es que se hace del conocimiento a los militantes del partido político en mención de la apertura de dicha casa y su ubicación.

Por último, en relación a los enlaces **10 y 12**, al momento de la verificación y certificación de estos, no pudieron ser encontrados por el IEE, por lo que se tienen por Inexistentes los actos anticipados de campaña derivado de estos enlaces.

Así, en el marco jurídico establecido en la presente sentencia, se precisó que los elementos requeridos para la actualización de la violación a la normatividad electoral por la realización de actos anticipados ya sea de precampañas o campañas, son el temporal, personal y subjetivo, por lo que este Tribunal procede a su análisis.

I. Elemento Personal.

Al respecto se determina que se **actualiza** el elemento personal, pues el acta levantada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, es posible advertir que los enlaces **4, 5 y 11**, corresponden a publicaciones a través del perfil de Facebook denominado “Karina Pérez Popoca”, además de que de las imágenes que se desprenden de dichos videos, es posible advertir, a una persona de sexo femenino, que coincide con los rasgos fisonómicos con la foto del perfil que responde al nombre de María Fabiola Karina Pérez.

Por lo cual, del análisis conjunto se puede concluir que existe plena coincidencia entre la denunciada y la persona que se observa en los videos aportados por el denunciante.

II. Elemento Temporal.

Se **actualiza** este elemento toda vez que el doce de julio de dos mil veintiuno se realizó la diligencia de certificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados, encontrándose los videos que interesan para esta sentencia, respecto al enlace <https://www.facebook.com/508887689459089/videos/891099871467578>, se advierte que fue publicada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto, para este Tribunal dicha publicación fue realizada durante el periodo de intercampaña, siendo una etapa anterior al periodo establecido para campañas, el cual comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, por ende se tiene por acreditado el elemento temporal. Al respecto de los dos enlaces de internet restantes no se aprecia la fecha de su publicación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

III. Elemento Subjetivo.

Este elemento **no se acredita** toda vez, que, del mensaje desprendido de las publicaciones, se advierte que las publicaciones realizadas en el perfil personal de Facebook de la denunciada, dichas publicaciones no revelan manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a la finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Este Tribunal Electoral en un análisis en conjunto declara la **INEXISTENCIA DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DENUNCIADOS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

SE RESUELVE

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a María Fabiola Karina Pérez Popoca, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

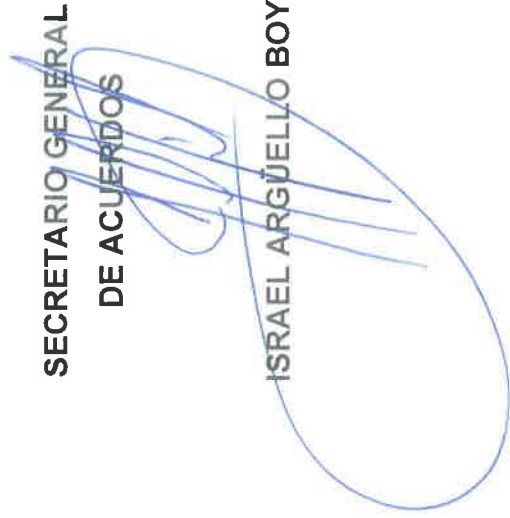
MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**



ISRAEL ARGÜELLO BOY